



Asamblea General

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Documentos oficiales

Distr. general
29 de marzo de 2010
Español
Original: francés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 45ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 20 de noviembre de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Penke..... (Letonia)

Sumario

Tema 64 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

Tema 61 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- a) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (*continuación*)

- b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 64 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (*continuación*)

Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

- a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

09-61510 (S)



Se ruega reciclar

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Tema 64 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (continuación) (A/C.3/64/L.63)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.63: Oficina del Presidente del Consejo de Derechos Humanos

1. **La Sra. Kholi** (Suiza) presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.63 en nombre de sus patrocinadores, a los que se han sumado la Argentina, Francia, Jordania, Liechtenstein, Nigeria y Nueva Zelanda. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos tiene necesidad de un apoyo suplementario, como lo constató el Consejo en su decisión 9/103 relativa al fortalecimiento del Consejo de Derechos Humanos, en la cual el Consejo recomendaba a la Asamblea General la creación de una oficina del Presidente. Recordando que la Quinta Comisión no facilitó al sexagésimo tercer período de sesiones las consignaciones necesarias para la creación de esta oficina, Suiza indica que el texto del proyecto, que espera que se apruebe por consenso en la siguiente sesión, representa un compromiso que ha sido fruto de numerosas consultas y que debería permitir avanzar en la creación de esta oficina. En efecto, si bien las delegaciones están de acuerdo en que es preciso ayudar con mayor eficacia al Presidente del Consejo, desean sin embargo seguir examinando las modalidades concretas de funcionamiento de la oficina.

2. **El Presidente** anuncia que Rumania y Somalia se suman igualmente a los patrocinadores del proyecto.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/C.3/64/L.37)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.37: Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

3. **El Sr. McNee** (Canadá) constata un deterioro constante de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán desde la adopción por la Asamblea General de la resolución 63/191, especialmente después de la elección presidencial del 12 de junio de 2009. Destacando que los 41 patrocinadores no se han tomado a la ligera la decisión de presentar este proyecto, cuyo texto ha sido cuidadosamente sopesado a fin de dar cuenta con

exactitud de los sucesos ocurridos a lo largo del año pasado, recuerda que todos esperan que un día no sea necesario realizar este tipo de resolución, porque el Gobierno iraní se mostrará dispuesto a cumplir con sus obligaciones en materia de dichos humanos, o al menos reconocerá que tiene problemas que es necesario superar en esta esfera, como todos los países. Las afirmaciones del Gobierno iraní, según las cuales es preferible la cooperación a las resoluciones, no tiene credibilidad, ya que su comportamiento, como se recuerda en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, no revela que haya ninguna voluntad de cooperación con los mecanismos internacionales competentes. Mientras los ciudadanos iraníes no puedan abordar ellos mismos las cuestiones relativas a los derechos humanos sin temor a la persecución, la Tercera Comisión, que es el único órgano de composición universal encargado de examinar estas cuestiones a escala internacional, no podrá pasar por alto que se sigan violando los derechos fundamentales en la República Islámica del Irán. Por esta razón, el Canadá pide a todas las delegaciones que voten en favor de este proyecto de resolución.

4. **El Sr. Khazae** (República Islámica del Irán) toma nota del hecho de que el Gobierno del Canadá, por séptimo año consecutivo, persiste en su actitud de desviar de sus objetivos las tareas de la Tercera Comisión, presentando un proyecto de resolución altamente politizado que refleja su animosidad contra la República Islámica del Irán. La Tercera Comisión debería rechazar plegarse a tales juegos de baja política, que hacen de los derechos humanos, una de las más altas aspiraciones de la humanidad, un instrumento vulgar al servicio de la política exterior de determinados Estados. La selectividad, la politización y la aplicación de un doble rasero han suscitado la confrontación y la polarización, y menoscaban la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas de promover verdaderamente los derechos humanos.

5. Prueba de ello es el hecho de que determinados países, especialmente el Canadá, principal patrocinador del proyecto que se examina, hayan votado contra la adopción del proyecto de resolución sobre el informe de la Misión de verificación de los hechos de la Organización de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Gaza, así como la situación indefendible en materia de derechos humanos que se da en los propios países de los patrocinadores del proyecto. De este modo, informaciones objetivas procedentes de fuentes fiables,

tales como las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales, han indicado que el Canadá no respeta sus obligaciones internacionales en la materia, lo que se traduce en violaciones sistemáticas, especialmente en la forma de medidas discriminatorias y de imposición hacia las poblaciones indígenas, los migrantes y las minorías, así como en casos de violencia policial. En cuanto a la presencia, entre los patrocinadores del proyecto, del régimen israelí, cuya creación y existencia misma son indisociables de las peores formas de violación de los derechos humanos, constituye una ironía muy triste.

6. Volviendo seguidamente a determinadas informaciones que figuran en el proyecto de resolución, y que el orador considera erróneas, señala que están en abierta contradicción con el informe del Secretario General (A/64/357), que hubiera sido deseable que el Canadá hubiese examinado con mayor atención. De este modo, las denuncias realizadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva proceden de fuentes no fiables y el párrafo 3 ofrece una imagen totalmente errónea de la elección presidencial del 12 de junio de 2009, cuya participación alcanzó la cifra sin precedentes de un 85% y en la que, gracias a los mecanismos aplicados, se protegieron y garantizaron tanto los derechos de los electores como de los candidatos. Con respecto al párrafo 5, la República Islámica del Irán se extraña de que no se mencione su sincera cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y más aún de constatar que le solicitan que cumpla con su obligación de presentar informes a los órganos de seguimiento de los tratados de los que es parte, cuando su país ya lo ha hecho, ya que recientemente presentó sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural. Igualmente, ha presentado su informe del examen periódico universal, que el Consejo de Derechos Humanos va a examinar en febrero de 2010. Finalmente, en el inciso g) del párrafo 3 del proyecto se le solicita implícitamente que acuerde una especie de inmunidad diplomática a los empleados locales de las embajadas extranjeras, algo que no solamente carece de fundamento jurídico sino que también carece

de cualquier relación con la cuestión de los derechos humanos.

7. El Gobierno de la República Islámica del Irán, más consciente que nadie de las responsabilidades que le competen, se compromete a velar por el respeto y la aplicación de las disposiciones de su Constitución y las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales pertinentes. Su política en materia de derechos humanos ha hecho siempre hincapié en la interacción y la cooperación para lograr especialmente reforzar las capacidades nacionales y favorecer la participación constructiva en las actividades de promoción a escala nacional e internacional. El Gobierno iraní también ha llevado a cabo la tarea de constituir y reforzar los mecanismos de seguimiento encargados de velar por la realización de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, así como por la existencia de un gobierno representativo, transparente y responsable.

8. Recordando que ningún gobierno puede pretender ser perfecto, el representante de la República Islámica de Irán invita a las delegaciones a que se nieguen a permitir que se instrumentalicen los derechos humanos y los mecanismos creados para protegerlos, y a que preserven la dignidad, la credibilidad y la legitimidad de estos mecanismos votando contra el proyecto de resolución, sobre el cual la República Islámica del Irán solicita una votación registrada.

9. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria), que interviene en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, explica que se opone a la práctica que consiste en presentar por razones políticas resoluciones relativas a un país, que van dirigidas de manera selectiva a los países en desarrollo y a los países musulmanes. Esta práctica entraña una politización extrema de las labores de los órganos encargados de los derechos humanos y no sirve de nada a la causa que se desea promover.

10. La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán no justifica la presentación de un proyecto de resolución dedicado específicamente a este país, en la medida en que siempre se ha mostrado dispuesto a dialogar y cooperar para promover los derechos humanos. Es lamentable constatar que, a pesar de esta buena voluntad y de las evoluciones positivas de la situación en el Irán, los patrocinadores del proyecto de resolución que se

examina hayan hecho prueba de selectividad. Por tanto, pide a todos los Estados que se opongan al proyecto.

11. **El Sr. Hassan** (Sudán) considera que el proyecto de resolución está dirigido de manera selectiva a la República Islámica de Irán. El Consejo de Derechos Humanos es el órgano competente para tratar este tipo de cuestiones y debe poder desempeñar su función con toda neutralidad e imparcialidad y sin selectividad, en el marco de un diálogo con los países interesados. La politización de los derechos humanos es contraproducente y solamente sirve para avivar las tensiones. Fiel a su posición de principio, el Sudán votará en contra del proyecto de resolución.

12. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba), que explica su voto antes de la votación, dice que su país mantiene una tradicional posición de principios en contra de los proyectos de resolución dirigidos a acusar selectivamente a un país concreto, que se utilizan contra determinados países del Sur sobre la base de motivaciones políticas que nada tienen que ver con la defensa de los derechos humanos. Estas nocivas prácticas de selectividad, politización y aplicación de dobles raseros en la consideración de la situación de los derechos humanos fueron las responsables del descrédito que condujo a la desaparición de la Comisión de Derechos Humanos. La vía idónea para la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos es la de favorecer una genuina cooperación internacional, sustentada en los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad. El Consejo de Derechos Humanos, en particular su mecanismo de examen periódico universal, ofrece la posibilidad de considerar la situación de los derechos humanos en todos los países en condiciones de igualdad, sobre la base de un diálogo constructivo. Debido a que el proyecto de resolución que se examina tiene una motivación política con la intención de presionar a la República Islámica del Irán, Cuba votará en contra.

13. **El Sr. Beck** (Islas Salomón), que explica su voto antes de la votación, dice que su país se mantiene fiel a los principios que la Asamblea General enunció en su resolución 70/251, y considera que el Consejo de Derechos Humanos es la instancia apropiada para tratar la cuestión a examen, y que el examen periódico universal debe recibir un apoyo unánime. Las resoluciones dirigidas a un país concreto, adoptadas por otras instancias que las que se encuentran en Ginebra, siembran la división y son contrarias a los

objetivos que se persiguen. Es preciso acordar a la cuestión de los derechos humanos la importancia que merece, dejar de estigmatizar a determinados países y abandonar la confrontación en favor de un diálogo y una cooperación sinceros. También es preciso preservar la imparcialidad del Consejo de Derechos Humanos. Las Islas Salomón rechazan la politización de las cuestiones relativas a los derechos humanos, la selectividad y la aplicación de un doble rasero, y se abstendrán en la votación sobre el proyecto que se examina.

14. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) reitera la posición de principio de su país, que se opone a cualquier injerencia en los asuntos internos de un Estado bajo el pretexto de la defensa de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas establece claramente el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. La comprensión y un diálogo objetivo basado en el respeto mutuo de la soberanía nacional y de la integridad territorial, así como en la no selectividad y la transparencia, permitirán acercar los puntos de vista divergentes, reforzar la cooperación y garantizar el goce universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, al mismo tiempo que se asigna la necesaria atención a las cuestiones específicas en los planos nacional, regional y cultural. Las cuestiones relativas a los derechos humanos deberían ser examinadas por la instancia apropiada, es decir, el Consejo de Derechos Humanos, y no por la Tercera Comisión. La República Islámica del Irán ha presentado recientemente su informe periódico al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el examen periódico universal, un instrumento sobre el cual los Estados Miembros se pusieron de acuerdo después de la creación del Consejo.

15. La obstinación en presentar proyectos de resolución que se refieren a la situación de los derechos humanos en un país concreto por razones políticas conocidas por todos niega la credibilidad de las organizaciones internacionales y de los instrumentos de derechos humanos, especialmente en el caso presente, en el que Israel se suma a los patrocinadores de un proyecto de resolución que afecta los derechos humanos justo cuando se acaba de aprobar un proyecto de resolución sobre el informe Goldstone, que denuncia graves violaciones de los derechos fundamentales de los palestinos cometidas por Israel después de su agresión contra Gaza. Las cuestiones de

derechos humanos deben examinarse en un espíritu alentador, de comprensión y de diálogo, sin que se difame a un Estado por razones que no tienen ninguna relación con la protección de los derechos humanos. La República Árabe Siria, que votará en contra del proyecto de resolución, alienta a las otras delegaciones a que se opongan a los textos de esta naturaleza, que son un testimonio de la aplicación de un doble rasero en el examen de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

16. **El Sr. Abubaker** (Jamahiriya Árabe Libia) lamenta que determinados Estados se obstinen en presentar proyectos de resolución de carácter político dirigidos a determinados países con el pretexto de la defensa de los derechos humanos, cuando ellos mismos aplican políticas contrarias al derecho internacional relativo a los derechos humanos. La Jamahiriya Árabe Libia se opone a esta práctica y a la utilización de la Tercera Comisión para fines políticos contrarios a la soberanía de los Estados, sobre todo cuando se estableció el Consejo de Derechos Humanos para examinar todas las cuestiones relativas a la promoción y la protección de estos derechos. Destacando finalmente la importancia del principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la Jamahiriya Árabe Libia indica que votará en contra del proyecto de resolución, voto que no obstante no se debería interpretar como un apoyo a ningún tipo de violación de los derechos humanos en el mundo.

17. **La Sra. Méndez Romero** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su país rechaza firmemente la práctica promovida por algunos Estados Miembros de condenar individual y selectivamente a determinados Estados utilizando como justificación su situación de derechos humanos. Estos proyectos de resolución contra un país se convierten en instrumentos para promover intereses políticos particulares y potencian la confrontación estratégica, algo que no tiene ningún interés genuino. Los gobiernos de los países promotores y copatrocinadores del proyecto de resolución han cometido violaciones de los derechos humanos y contra ellos no se presentan proyectos similares. El Consejo de Derechos Humanos fue creado para considerar estos casos, y el examen periódico universal garantiza un escrutinio imparcial, objetivo y no selectivo de la situación de derechos humanos en cualquier parte del mundo. Además, cualquier medida adoptada por las Naciones Unidas para promover y defender los derechos humanos debe estar basada en la

cooperación internacional y en el diálogo entre los Estados. Por todas estas razones, la República Bolivariana de Venezuela votará en contra del proyecto de resolución y exhorta a todas las delegaciones a que hagan lo mismo y evitar así la utilización de los derechos humanos, que descalifican la lucha en favor de estos derechos.

18. *Se procede a una votación registrada sobre el conjunto del proyecto de resolución.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Santa Lucía, San Marino, Samoa, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Vanuatu

Votos en contra:

Afganistán, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Benín, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde,

Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Paraguay, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zambia

19. *Por 74 votos contra 48, y 59 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.37.*

20. **El Sr. Perez** (Brasil), que indica que su país se ha abstenido, alienta a la República Islámica del Irán a colaborar con el Consejo de Derechos Humanos y los otros órganos de las Naciones Unidas responsables de la protección y la promoción de los derechos humanos. A este respecto, el Consejo de Derechos Humanos deberá esforzarse en establecer un entorno propicio para lograr un diálogo y una cooperación constructivos con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo. Determinados aspectos de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, que figuran en el informe de Secretario General sobre la cuestión (A/64/357), siguen siendo preocupantes, sobre todo en lo que atañe a los derechos de las minorías, especialmente de la comunidad baha'í. Si bien se han logrado determinados progresos en el plano de los derechos sociales, económicos y culturales, la República Islámica del Irán debe adoptar más medidas para promover los derechos de las mujeres, reforzar la libertad de expresión y proteger a los estudiantes, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y el personal local de las embajadas contra la detención arbitraria y la persecución. Cuando el Gobierno iraní presente su informe con motivo del examen periódico universal será posible establecer un diálogo constructivo sobre esta cuestión.

21. **El Sr. Yahiaoui** (Argelia) dice que su delegación vota tradicionalmente en contra de los proyectos de resolución sobre un país determinado ya que consagran la selectividad y la politización y mantienen un clima de confrontación que es perjudicial para la causa de los derechos humanos. Para Argelia, el examen periódico universal es el instrumento apropiado para estudiar la

situación de los derechos humanos en todos los países sin excepción y solamente una cooperación basada en el diálogo sincero favorecerá la protección de los derechos humanos. Por ello, este mecanismo debe estar concebido para permitir a los Estados obtener mejores resultados en materia de promoción y de protección de los derechos humanos.

22. **La Sra. Secaira** (Guatemala) dice que el respeto por los derechos humanos, especialmente las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes, es uno de los pilares de la política exterior de su país. En este contexto, Guatemala se preocupa por los retrocesos registrados en la esfera de los derechos civiles y políticos que el Secretario General menciona en su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/64/357). Al mismo tiempo, toma nota de las informaciones comunicadas por las autoridades iraníes, especialmente el hecho de que el país se someterá al examen periódico universal. Por estas razones, Guatemala se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución y espera las conclusiones del examen periódico universal para adoptar una posición.

23. **La Sra. Velichko** (Belarús) explica que su país ha votado en contra de los proyectos de resolución A/C.3/64/L.35, L.36* y L.37 porque considera que los proyectos de resolución dirigidos solamente a un país, de los cuales su propio país ha sido objeto, son contrarios a los principios de la objetividad y de la no selectividad que deben regir el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos. El examen periódico universal permite a la Organización de las Naciones Unidas analizar con eficacia la situación de los derechos humanos en todos los países al mismo tiempo que favorece el diálogo, y de comprometer a los gobiernos en la tarea de reforzar los mecanismos nacionales y adoptar una actitud responsable en la materia. La promoción de los derechos humanos debe apoyarse en un diálogo equitativo y constructivo, no en proyectos de resolución selectivos que siembran la discordia.

24. **El Sr. Ahmed** (Bangladesh), que explica la posición de su país sobre el proyecto de resolución, considera preocupantes las informaciones que indican un deterioro de la situación en materia de derechos humanos en la República Islámica del Irán, y especialmente la detención de miembros de la oposición después de las elecciones presidenciales del 12 de junio de 2009. Bangladesh alienta a la República

Islámica del Irán a que respete sus obligaciones en materia de derechos humanos. En esta esfera, es más eficaz tratar de obtener una mejora del respeto de los derechos humanos manteniendo un diálogo con los países interesados que aprobar resoluciones dirigidas contra ellos. Por esta razón, Bangladesh ha votado en contra del proyecto de resolución. Sin embargo, no se debe considerar que este voto es una manifestación de apoyo en relación al comportamiento de la República Islámica del Irán en la esfera de los derechos humanos.

25. **El Sr. Okuda** (Japón) explica que su país ha votado a favor del proyecto de resolución debido a que es preciso mejorar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Comparte las preocupaciones expresadas en el proyecto de resolución con respecto a las restricciones impuestas a los medios de comunicación y los procedimientos judiciales a que han sido sometidos los empleados de las embajadas extranjeras después de las elecciones presidenciales de junio de 2009.

26. Hace años, los Gobiernos iraní y japonés iniciaron un diálogo bilateral sobre los derechos humanos en el que la República Islámica del Irán participa activamente. El Gobierno iraní ha propuesto incluso proyectos de colaboración, especialmente para la reforma del sistema judicial. El Japón acoge con satisfacción la voluntad de este país de adoptar un enfoque basado en la cooperación y de seguir avanzando. Además, celebra que haya ratificado en 2008 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por estos motivos, el Japón no se ha sumado a los patrocinadores del proyecto resolución. Mantendrá activamente el diálogo y la cooperación con la República Islámica del Irán a fin que se respeten mejor los derechos humanos.

27. **El Sr. Gatan** (Filipinas) explica que su país se ha abstenido en la votación sobre los proyectos de resolución A/C.3/64/L.35, L.36* y L.37. Recordando la posición adoptada por los Jefes de Estado de los países no alineados durante la cumbre celebrada en Egipto en julio de 2009, insta a la Asamblea General a determinar en qué medida las resoluciones dirigidas a un solo país incitan realmente a los gobiernos interesados a garantizar mejor el respeto por los derechos humanos. La Asamblea ha demostrado, especialmente con la creación del Consejo de Derechos Humanos y del examen periódico universal, que existen mejores medios para tratar las cuestiones relativas a los derechos humanos. Filipinas les exhorta por tanto a

mantenerse en esta vía y a renunciar a las resoluciones dirigidas a un solo país, en favor de un enfoque constructivo que haga hincapié expresamente en el diálogo y en la oferta de asistencia.

28. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) observa al representante de Filipinas que su declaración debería haberse referido únicamente al proyecto de resolución que acaba de ser aprobado.

29. **El Sr. Gatan** (Filipinas) se extraña de que el Secretario no haya dirigido el mismo comentario a la representante de Belarús.

30. **El Sr. Khazae** (República Islámica del Irán) agradece a las delegaciones que han votado en contra de la aprobación del proyecto de resolución o que se han abstenido en la votación, celebra que la mayoría de los Estados Miembros no hayan aprobado la resolución y precisa que es necesario adoptar medidas para impedir que determinados países desvíen a las Naciones Unidas de sus objetivos.

Tema 61 del programa: Desarrollo social (continuación)

a) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (continuación) (A/C.3/64/L.9/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.9/Rev.1: Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

31. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

32. **El Sr. Hassan** (Sudán), que presenta el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, a los cuales se han sumado Bélgica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Portugal, Suecia y Suiza, precisa que el texto se refiere esencialmente a las principales líneas de acción definidas durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. El proyecto de resolución, que garantiza que se siga llevando a cabo un diálogo a escala mundial y que se mantengan los compromisos en favor del desarrollo social, constituye el marco general de la promoción del desarrollo social para todos en los planos nacional e

internacional. Por otra parte, promueve examinar las repercusiones que tienen las diferentes situaciones de crisis sobre el desarrollo social. Los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

33. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Albania, Alemania, Andorra, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Turquía y Ucrania se suman a los patrocinadores del texto.

34. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.3/64/L.9/Rev.1 sin que se proceda a votación.*

35. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América), que acoge con satisfacción la aprobación por consenso del proyecto de resolución, lamenta que en el texto no figure un análisis más equilibrado en torno a la influencia de los factores externos, pero también internos, sobre el desarrollo sostenible. En efecto, si bien los factores externos, como las crisis o las perturbaciones del precio del petróleo, pueden tener repercusiones sobre el desarrollo socioeconómico de los países, este último depende sobre todo de las políticas nacionales que llevan a cabo los gobiernos.

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia
(continuación) (A/C.3/64/L.8/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/64/L.8/Rev.1:
Proclamación de 2010 como Año Internacional de la Juventud: diálogo y comprensión mutua*

36. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

37. **El Sr. Hassan** (Sudán) señala que la Federación de Rusia, México y Turquía se suman a los patrocinadores del proyecto. Este texto reafirma el compromiso de los países hacia la juventud y contribuye a favorecer el diálogo y la comprensión mutua sobre las cuestiones que interesan a los jóvenes.

Los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

38. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Belarús se suma a los patrocinadores del texto.

39. **La Sra. Park** (República de Corea), que desea obtener una aclaración sobre una cuestión de procedimiento, pregunta si hay directrices que regulan la proclamación de los días internacionales y, en caso afirmativo, cuáles son sus principales elementos. Desea igualmente saber si el proyecto de resolución que se examina se ajusta a las posibles directrices y, en caso contrario, si la Tercera Comisión tiene competencia para soslayarlo.

40. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que, en efecto, el Consejo Económico y Social aprobó unas directrices que posteriormente fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 35/424. Citando los párrafos 7 y 11 del texto, precisa que estas directrices no tienen carácter obligatorio y que la aprobación de un proyecto de resolución no constituye por tanto una violación de estas últimas, incluso a pesar de que cabe reconocer que no respeta su espíritu.

41. **El Sr. Jomaa** (Túnez) precisa que su país ofreció una explicación del mismo orden cuando se planteó la cuestión durante las consultas no oficiales. Los Estados Miembros tratan de adaptarse a las directrices, especialmente en lo que se refiere las disposiciones de los párrafos 7 y 16, pero en última instancia les corresponde a ellos adoptar la decisión final, teniendo en cuenta la urgencia de la situación y los detalles concretos de la misma. Citando varios ejemplos de años internacionales que han sido proclamados durante los seis meses que precedieron a su inicio, el orador expresa su convicción de que el proyecto de resolución se ajusta a las Directrices.

42. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.3/64/L.8/Rev.1 sin que se proceda a votación.*

43. **La Sra. Park** (República de Corea) dice que su país, que está muy comprometido con la promoción de la juventud así como con la difusión de los ideales de paz y de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, se suma al espíritu del proyecto de resolución. Sin embargo, la celebración del Año Internacional en 2010 deja muy poco tiempo para definir los objetivos, realizar los preparativos necesarios y movilizar a los jóvenes y a los movimientos juveniles, cuya participación es sin duda

esencial. La República de Corea lamenta que no se le haya dado seguimiento a su proposición de celebrar este año internacional en 2012. A pesar de su decepción, se suma al consenso y hará el máximo posible para que esta iniciativa rinda sus frutos. Por otra parte, es muy importante que la conferencia mundial, que se celebrará bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sea un éxito claro. Para ello, las modalidades de organización de esta conferencia deben sustituirse por una concertación abierta y transparente entre los Estados Miembros, sobre todo cuando ya se ha precisado que esta conferencia no tiene que celebrarse forzosamente antes del final del Año Internacional.

44. **El Sr. Michelsen** (Noruega) explica la posición de los siguientes países antes de la votación: Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia y Suiza. La promoción de la juventud y la participación activa de los jóvenes en las actividades y en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen son prioridades tradicionales de todos estos Estados. Aunque Noruega se une al consenso, desea sin embargo llamar la atención de la Tercera Comisión sobre la resolución 61/185 de la Asamblea General, por la cual este organismo recordó las Directivas relativas a los futuros años internacionales y destacó que es preciso respetar los criterios y modalidades que figuran en ella. En el caso presente, no se han respetado las disposiciones del párrafo 11 de estas Directivas. Debido a que el Año Internacional se inicia en agosto de 2010, se corre el riesgo de que no haya tiempo suficiente para realizar satisfactoriamente los preparativos a nivel nacional o internacional. Por otra parte, no se ha consultado debidamente a los movimientos juveniles, lo que va en contra de la voluntad de diálogo y de comprensión mutua que debe marcar el Año Internacional. Noruega cuenta con que el Presidente de la Asamblea General tenga en consideración la necesidad de consultar a los movimientos juveniles cuando organice las consultas no oficiales sobre la conferencia mundial.

45. **El Sr. Jomaa** (Túnez) expresa su reconocimiento a los países que han aportado su participación, y al conjunto de las delegaciones, que han dado muestras

de un espíritu constructivo, lo que ha facilitado aprobar por consenso el proyecto de resolución. Debido a que el texto es la conclusión de largos trabajos y de numerosas consultas realizados bajo el signo de la apertura y de la transparencia, es lamentable que algunas delegaciones hayan decidido destacar estas cuestiones de procedimiento. El proyecto de resolución da cuenta de la importancia que los Estados asignan a la juventud, a la concienciación de los jóvenes sobre las cuestiones que les atañen y a la promoción del diálogo y de la comprensión mutua para afianzar los valores compartidos de tolerancia, paz y libertad. Túnez insta a todos los Estados Miembros a realizar los nobles objetivos fijados por el Año Internacional de la Juventud, a situar a los jóvenes en el centro de las prioridades de la comunidad internacional y a movilizar a la juventud para lograr que este año internacional sea un éxito.

46. **El Presidente** propone que la Tercera Comisión tome nota, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, del documento titulado “Informe sobre la situación social en el mundo 2009: Sinopsis” (A/64/158 y Corr.1).

47. *Así queda acordado.*

Tema 64 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (continuación) (A/C.3/64/L.50)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.50: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

48. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

49. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) recuerda que los países siguientes se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Albania, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Comoras, Egipto, Honduras, Italia, Países Bajos, Perú, Portugal, República de Moldova, República Dominicana, Suiza y Turquía.

50. **El Sr. Perez** (Brasil) señala que los países siguientes se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución después de su presentación: Angola, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Finlandia, Seychelles y Venezuela. El orador da lectura a una enmienda añadida al final del párrafo 1 a petición de varias delegaciones, que consiste en reemplazar “de

orientación política y práctica” por “que puedan servir de base a las políticas y las prácticas”. Mediante su resolución 11/7, el Consejo de Derechos Humanos aprobó por consenso las Directrices presentadas en el anexo del proyecto de resolución y decidió someterlas a la Asamblea General. Según el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, más de 8 millones de niñas y niños en el mundo están acogidos en instituciones. Las Directrices tienen como objetivo favorecer la protección, el desarrollo y el bienestar de los niños privados de su medio familiar, en condiciones de estabilidad y de seguridad. Al aprobar el proyecto de resolución, los Estados Miembros se comprometerán resueltamente en favor de la promoción de los derechos fundamentales del niño. Cuando se cumple el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Brasil espera que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

51. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que las siguientes delegaciones se suman a los patrocinadores del proyecto: Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, El Salvador, Eslovenia, Nicaragua, Países Bajos, República Unida de Tanzania, Serbia y Ucrania.

52. **La Sra. Edblom** (Suecia), que hace uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, señala que el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño debe impulsar la aplicación de este instrumento histórico. La Unión Europea está firmemente comprometida con la plena realización de los derechos del niño, y espera que las Directrices contribuyan a este objetivo. Incluso aunque los Estados Miembros no aprueben oficialmente las Directrices, deberían acogerlas con satisfacción con la esperanza de que su aplicación completa llevará a una mejora real de la protección de los derechos de los niños privados del cuidado de sus progenitores.

53. **El Sr. Last** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), recordando el firme compromiso de su país en favor de la promoción de los derechos del niño en el mundo entero, precisa que se adhiere al objetivo de las Directrices, un instrumento no vinculante destinado a informar a los Estados sobre las diferentes formas de cuidado de los niños. Incluso si la Tercera Comisión no aprueba las Directrices pero apoya el proyecto de resolución, el Reino Unido desea no obstante expresar determinadas preocupaciones. Con respecto al párrafo 35, no parece posible garantizar que las adolescentes embarazadas no

interrumpan sus estudios. Por otra parte, no se puede obligar a los padres adolescentes a reanudar sus estudios, ya que es una decisión que les corresponde a ellos. Con respecto al párrafo 47, es necesario no olvidar que determinadas infracciones son tan graves que exigen la imposición de penas privativas de libertad, y a veces no favorece su interés superior que el niño permanezca con el progenitor delincuente. Con relación al párrafo 68, el hecho de asignar derechos quasi parentales a toda persona que tome a su cuidado un niño sin que haya una investigación previa o una decisión de la justicia no es una práctica aceptable en materia de modalidad alternativa de cuidado de los niños. En el derecho inglés, sólo una decisión de la justicia puede conferir a una persona responsabilidades parentales. Por lo que se refiere al párrafo 80, su redacción no se ajusta a la legislación británica ni europea sobre la protección de los datos. Finalmente, en relación al párrafo 110, la difusión de informaciones debe realizarse respetando el derecho a la vida privada de todas las personas interesadas. Los derechos de los niños no deben suplantar los de los adultos.

54. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su país, que está decidido a proteger el bienestar y los derechos de los niños en el mundo entero, se adhiere al espíritu de las Directrices, al estimar que ofrecen orientaciones de utilidad. Los Estados Unidos están sin embargo preocupados por su amplitud y consideran necesario recordar que estas Directrices no son vinculantes para los Estados, sino que en ellas figuran recomendaciones que les pueden servir de ejemplo para elaborar políticas sobre los niños privados de su medio familiar.

55. **La Sra. Horsington** (Australia) dice que su país se adhiere a los principios de las Directrices, que dan cuenta de las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las disposiciones adoptadas por Australia en materia de modalidades alternativas de cuidado de los niños privados de su medio familiar se ajustan por otra parte a su espíritu. Australia acaba de establecer un marco nacional de protección de la infancia y el Gobierno Federal trabaja en la elaboración de nuevas normas, que traducen las prácticas ejemplares observadas en diversas partes del país, para velar por que todos los niños o los jóvenes en situación de riesgo reciban un cuidado y una atención adecuados. Es preciso sin embargo destacar que las Directrices no son aplicables en la actualidad en Australia.

56. **La Sra. Sunderland** (Canadá) celebra poder sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución el mismo día en que se cumple el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. Después de encomiar la labor de todos aquellos que han contribuido a la elaboración de las Directrices, recuerda que si bien constituyen un instrumento práctico para los Estados, no tienen ni deberán tener en su seguimiento ningún carácter vinculante.

57. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.3/64/L.50, en su forma oralmente enmendada, sin proceder a votación.*

Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (continuación) (A/C.3/64/L.21/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.21/Rev.1.

58. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

59. **La Sra. Edblom** (Suecia) muestra su satisfacción por presentar el proyecto de resolución en nombre de la Unión Europea, del Grupo de Países de América Latina y el Caribe y de todos los demás patrocinadores el día en que se cumple el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. Destaca que Burkina-Faso, Canadá, Egipto, Guinea, Lesotho, el Líbano, Maldivas, Malí, Marruecos, San Marino, Seychelles, Swazilandia, Turkmenistán y Zimbabwe se suman a los patrocinadores del proyecto. Gracias al apoyo y el espíritu de colaboración manifestados por todos, uno de los principios de la Convención, el derecho que tienen los niños a ser escuchados, se aborda debidamente en la sección III del proyecto, en el que figuran una serie de medidas destinadas a garantizar el ejercicio de ese derecho. El proyecto de resolución indica igualmente los progresos recientes en la esfera de la protección y de la promoción de los derechos del niño, y la Tercera Comisión podrá inspirarse en él para sus futuros trabajos, incluidos los del próximo período de sesiones de la Asamblea General, cuando examine la aplicación de los derechos del niño en la primera infancia. Suecia espera que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

60. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Bangladesh, Comoras, la Federación de Rusia,

Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República de Corea, Sri Lanka, Uganda y Vanuatu se suman a los patrocinadores del proyecto.

61. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) se refiere a las numerosas medidas que los Estados Unidos han adoptado con respecto a las cuestiones a las que se refiere el texto, como la aprobación de la ley de 2008 sobre la protección de las víctimas de la trata y la de 2009 sobre el seguro médico para los niños, o incluso la creación de oficinas de mediadores en varios Estados. Destaca la importante función del UNICEF, con quien coopera para promover los derechos del niño, al igual que con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Sobre todo los derechos de las niñas merecen una especial atención. Los Estados Unidos se suman al consenso sobre el proyecto de resolución, bien entendido que este texto no significa en absoluto que los Estados tengan que adherirse a los instrumentos de los que no son partes ni están obligados a cumplir las obligaciones vinculadas con los mencionados instrumentos. A este respecto, su país cuenta con poder seguir las concertaciones sobre las disposiciones del segundo párrafo del preámbulo y del párrafo 2 de la parte dispositiva. El día en que se cumple el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Unidos recuerdan que, aunque no han ratificado este instrumento, son sin embargo partes de sus protocolos facultativos y hacen todo lo posible para facilitar que los niños gocen plenamente de sus derechos.

62. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.3/64/L.21/Rev.1 sin que se proceda a votación.*

63. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) celebra que por primera vez el proyecto de resolución haya sido aprobado por consenso. Destaca también que para su país, la sección relativa a los niños afectados por los conflictos armados se aplica íntegramente a la situación de los niños víctimas de la ocupación extranjera. Como el año precedente, la República Árabe Siria se reserva el derecho de interpretar determinados párrafos de conformidad con su legislación.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
(A/C.3/64/L.38/Rev.1 y L.49)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.38/Rev.1.

64. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

65. **La Sra. Tvedt** (Noruega) espera que el proyecto de resolución, que ha sido objeto de numerosas consultas, se apruebe por consenso. En el párrafo 9 de la parte dispositiva se ha incorporado una enmienda que consiste en añadir al final del mencionado párrafo la frase “de manera que le permita cumplir aún más eficazmente su mandato”. La oradora señala que Bélgica, Colombia, Ecuador, Israel, Liechtenstein, Nigeria, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania se suman a los patrocinadores del proyecto.

66. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Georgia, Guinea Ecuatorial, Haití, Malí, Malta, la República Centroafricana y el Senegal se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

67. **El Sr. Pak** (República Popular Democrática de Corea) indica que si se hubiera producido un voto registrado sobre el proyecto de resolución, su país se habría abstenido.

68. *Se aprueba proyecto de resolución A/C.3/64/L.38/Rev.1 en su forma oralmente enmendada sin que se proceda a votación.*

69. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) declara que su país se ha vinculado al consenso sobre el proyecto de resolución pero lamenta que algunos de sus patrocinadores se hayan negado a incluir toda referencia a la preocupante situación de los defensores de los derechos humanos en los territorios ocupados, a pesar de que están expuestos a graves peligros y son víctimas de atrocidades. Los actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos constituyen una violación del derecho internacional. La República Árabe Siria considera que todos los párrafos del proyecto de resolución se aplican a la situación de los

defensores de los derechos humanos en los territorios ocupados.

70. Además de conferir derechos a las organizaciones no gubernamentales, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos les impone también deberes y responsabilidades. En lo que se refiere a su artículo 20, la República Árabe Siria considera que reafirma la importancia de la independencia y de la soberanía de los pueblos y del principio de no injerencia para promover el diálogo y el respeto de los derechos.

71. **La Sra. Khvan** (Federación de Rusia) declara que las autoridades de su país asignan la mayor importancia a las actividades de los defensores de los derechos humanos, cuya contribución al desarrollo social no presenta ninguna duda, y agradece a Noruega el enfoque constructivo y transparente que ha adoptado durante las consultas sobre el proyecto de resolución.

72. Sin embargo, la posición de principio del grupo de patrocinadores, que se han negado a incluir en el texto una referencia al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, suscita como mínimo incompreensión y pesar. La Federación de Rusia espera que esto no signifique que los patrocinadores han revisado su posición sobre este documento extremadamente importante.

73. En lo que se refiere a los derechos y las obligaciones enunciadas en el párrafo séptimo del preámbulo del proyecto de resolución, la Federación de Rusia considera que se aplican directamente a los individuos y a las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la defensa de los derechos humanos. En cuanto a la referencia, en el segundo párrafo del preámbulo, a todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión, especialmente la resolución 62/152, su país lo interpreta como una confirmación de la visión y de la comprensión que tienen los Estados del contenido de la Declaración, y es bajo este ángulo que considera el proyecto de resolución.

74. La Federación de Rusia no desea poner en duda el consenso alcanzado después de numerosas y largas consultas, pero espera que en el futuro los patrocinadores actúen de una forma más objetiva, se abstengan de toda interpretación amplia o arbitraria y

no intenten imponer sus puntos de vista con respecto al contenido de la Declaración.

75. **La Sra. Méndez Romero** (República Bolivariana de Venezuela) explica que la Defensoría del Pueblo de su país forma parte de los poderes públicos y trabaja en estrecha colaboración con la sociedad civil. Aunque se suma al consenso sobre el proyecto de resolución, considera que el texto no está equilibrado, ni es fiel a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Un proyecto de resolución relativo a esta declaración debería tener en cuenta todas las violaciones contra los derechos de los defensores de los derechos humanos y tratar de proteger esos derechos en todas las circunstancias. La República Bolivariana de Venezuela lamenta el enfoque selectivo de los patrocinadores, que se han opuesto firmemente a que se citen violaciones de las que son víctimas los defensores de los derechos humanos en determinadas situaciones, especialmente en caso de ocupación o de dominio extranjero, como cuando se aniquila el orden democrático y constitucional de un Estado.

76. Los deberes y responsabilidades de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales, deberían haber sido examinadas con más minuciosidad. Es lamentable que los patrocinadores se hayan negado obstinadamente a reconocer las responsabilidades de estos grupos, que sin embargo están señaladas en el artículo 18 de la Declaración. Considerando que todos los actores de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos deben trabajar de manera imparcial, independiente y sin ningún fin político ni ningún interés particular, la República Bolivariana de Venezuela insiste en que se debe exigir también a las organizaciones no gubernamentales que cumplan sus deberes y responsabilidades hacia la comunidad internacional, ya que, en numerosos países, estas organizaciones son utilizadas por gobiernos extranjeros para promover sus intereses políticos y desestabilizar al gobierno en el poder.

77. Las disposiciones del proyecto de resolución se aplicarán de conformidad a la legislación venezolana.

78. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba) se suma al consenso sobre el proyecto de resolución pero lamenta que los patrocinadores se hayan negado a incluir

referencias al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, que el Consejo aprobó por consenso en su resolución 5/2, y que fue también aprobado por la Asamblea General. Recordando que un importante grupo de países del Sur había pedido que este código de conducta se mencionara en el proyecto, Cuba espera que este instrumento se tenga en cuenta en el futuro.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.49: Derechos humanos y diversidad cultural

79. **El Presidente** anuncia que la decisión relativa al proyecto A/C.3/64/L.49 ha sido aplazada.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.